



Resolución N° 99 / 05-09-2024

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 1 de julio de 2024, ingreso correlativo N°52.750-2024 (“**Notificación**”), por medio de la cual Colbún S.A. (“**Colbún**”), por una parte, y Latin America Power S.A. e ILAP Holdings Limited, por la otra (ambas, “**Vendedora**” y, conjuntamente con Colbún, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital de Inversiones Latin America Power SpA (“**ILAP**”) y sus filiales San Juan S.A. y Norvind S.A. (“**San Juan**” y “**Norvind**”, respectivamente y, conjuntamente con ILAP, “**Entidad Objeto**”) por parte de Colbún (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 10 de julio de 2024 que declaró incompleta la Notificación, de conformidad al artículo 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), y la presentación de fecha 11 de julio de 2024, ingreso correlativo N°54.034-2024, mediante la cual las Partes complementaron la Notificación.
3. La resolución de fecha 25 de julio de 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F397-2024.
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del DL 211.
7. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).

CONSIDERANDO:

1. Que Colbún es una sociedad anónima abierta, controlada por el Grupo Matte, que a través de esta y de Empresas CMPC S.A. participa del mercado de generación y transmisión de energía eléctrica, entre otros. La Vendedora, por su parte, es controlada por LAP Renewables B.V., sociedad con domicilio en los Países Bajos, y participa, a través de sus filiales, en el mercado de generación de energía eléctrica renovable y transmisión en Chile.
2. Que ILAP es una sociedad constituida en las Islas Caimán, que participa del mercado de generación de energía eólica, a través de sus filiales San Juan y Norvind, que son titulares y operan parques eólicos y sus líneas de transmisión dedicadas, en las regiones de Atacama y Coquimbo, respectivamente.
3. Que la Operación consiste en la eventual adquisición por parte de Colbún de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Entidad Objeto, que actualmente son de propiedad de la Vendedora. La Operación descrita coincide con la hipótesis contemplada en la letra b) del artículo 47 del DL 211.



4. Que atendiendo a las actividades de Colbún y la Entidad Objeto, la Operación da lugar a una superposición horizontal y vertical respecto de los segmentos de generación y transmisión de energía eléctrica.
5. Que, respecto a la generación de energía eléctrica, para efectos del análisis competitivo se consideró conservadoramente –esto es, maximizando los efectos de la Operación–, una segmentación entre generación eléctrica total y generación eléctrica de fuente renovable, así como entre comercialización a clientes libres y a clientes regulados, todas ellas bajo un ámbito geográfico correspondiente al Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”).
6. Que, en relación con la transmisión de energía eléctrica, se distinguió entre la competencia *en el mercado* y *por el mercado*. Respecto a la primera, se consideró como segmento de análisis a todas las líneas de transmisión dedicadas del SEN, debido a que sería la alternativa más conservadora. En lo relativo a la segunda, se descartó la existencia de traslapes, atendiendo a que la Entidad Objeto no ha participado de procesos de licitación sobre nuevas líneas de transmisión o de ampliación desde el año 2021 a la fecha.
7. Que se realizó un análisis estructural del mercado de generación eléctrica, el que arrojó que la variación de la concentración generada por la Operación, en base al índice de Herfindahl – Hirschman, en cualquier escenario no superaba los umbrales de la Guía de Análisis Horizontal en ninguna de las segmentaciones realizadas, lo que permitió descartar un mayor análisis.
8. Que, respecto al análisis de la competencia *en el mercado* del segmento de transmisión dedicada en el SEN, tomando en cuenta que las líneas de transmisión de la Entidad Objeto: (i) son líneas de transmisión dedicadas que sólo se emplean para transmitir la energía de centrales generadoras de la Entidad Objeto hacia el SEN; (ii) que no tuvieron ventas a terceros en el ejercicio anterior; y, (iii) que no son ni paralelas, ni cercanas geográficamente a las líneas de transmisión de propiedad de Colbún, fue posible descartar la existencia de una reducción sustancial de la competencia.
9. Que, en lo relativo a la relación vertical entre los mercados de generación y de transmisión de energía eléctrica, se concluyó que la entidad resultante no tendría habilidad para llevar a cabo una estrategia de sabotaje en el mercado de la transmisión, en atención al alcance de la regulación sectorial, como ha sido concluido en casos anteriores¹, y a que, como fue indicado *supra*, los activos de transmisión de la Entidad Objeto no prestaron servicios a terceros generadores.
10. Que, debido a todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

¹ Véanse: (i) Informe sobre Adquisición de control en Alba S.A. y otras por parte de ENGIE Energía Chile S.A., Rol FNE F329-2022, párrafo 25; (ii) Informe de aprobación sobre Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol FNE F255-2020, párrafos 72 y 73; y, (iii) Informe de aprobación sobre Adquisición del control sobre ARCO Admin Holding SpA, Inversiones ARCO 3 SpA y otros, por parte de Sonnedix Chile Holding Operational SpA y Sonnedix Chile Holding Development SpA, Rol FNE F322-2022, párrafo 26.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de control en Inversiones Latin America Power SpA y sus filiales San Juan S.A. y Norvind S.A. por parte de Colbún S.A.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F397-2024.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

MGB